



RADICACIÓN: 08001-40-53-015-2019-00407-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALVARO PEREZ MALO

DEMANDADO: PEDRO JAVIER HERNANDEZ Y MIGUEL PEREZ CACERES

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo, con el memorial que antecede en el cual la doctora YURANIS PAOLA JULIO GUERRERO, apoderada de la parte demandante, coadyuvado por los demandados, solicitan la terminación del proceso por transacción y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a través del correo electrónico e-mail.yuranis@gmail.com el cual coincide con el correo que el apoderado judicial de la parte demandante, doctora YURANIS PAOLA JULIO GUERRERO inscribió en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente le informo que revisado el expediente no se encontraron oficios de embargo de remanente o del crédito, anexado al mismo y consultado a los compañeros por correo electrónico, informaron no tener pendiente de anexar. Barranquilla, Mayo 28 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Revisando el expediente, se observa que el escrito presentado por las partes del proceso, solicitando la terminación del mismo por transacción, por la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M.L. (\$4.078.402.00), en la que incluyen capital e intereses para la parte demandante, representado por los depósitos judiciales descontados al demandado PEDRO JAVIER HERNANDEZ la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$2.940.905.00) y al demandado MIGUEL PEREZ CACERES la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$1.137.497.00), suma que se encuentra en el Despacho, y solicitan sean entregados a la parte demandante, como también el excedente de los títulos judiciales sean entregados a la parte demandada, por lo que solicitan la terminación del proceso.

Así las cosas, una vez revisada la solicitud de terminación por transacción presentada por los sujetos procesales, el despacho no accede por cuanto el valor transado entre los sujetos procesales que es la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M.L. (\$4.078.402.00), excede el valor de la deuda existente en el proceso, ya que desde la fecha de vencimiento del título ejecutivo base de recaudo hasta fecha de la presentación del escrito transaccional, incluido capital e intereses a la tasa legal vigente arroja la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SIETE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$3.531.007.95); el valor por el que manifiestan las partes transar la obligación excede la liquidación del crédito que se efectúa en garantía al derecho fundamental al debido proceso a efectos de aprobar la presente solicitud de transacción la cual no se ajusta a lo establecido en los artículos 340 y 521 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

R E S U E L V E:



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

No aprobar la transacción del proceso presentada por las partes, y en consecuencia no acceder a la solicitud de terminación, por los motivos consignados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

MCD

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: b8b92b27def393d27ed74a7965286af8f2969e6138573ceaa3f66d5ec68c1326
Documento generado en 28/05/2021 10:25:55 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>